

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 450, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. Así mismo informo que las demandadas consignaron la condena por concepto de costas. **Sírvase proveer.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de estudio advierte que a folio 309 milita memorial del apoderado de la parte actora median el cual solicita se libre mandamiento de pago por las costas procesales liquidadas en las distintas instancias y aprobadas mediante auto del 10 de septiembre de 2021 el cual corre a folio 308 el expediente.

En ese orden de ideas, sería del caso entrar a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte actora, pero advierte el Despacho que las demandadas Porvenir y Colfondos realizaron la consignación por concepto de costas procesales liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación y que asciende a la suma de \$2.000.000.00, razón por la cual el Despacho en aras de garantizar los principios de economía y celeridad procesal ordena la entrega de los títulos a la parte actora previo fraccionamiento del título consignado por Porvenir, lo anterior teniendo en cuenta que la AFP en mención consignó la suma de \$2.000.000.00, cuando la condena a su cargo asciende a \$1.000.000.00, ordenando la entrega de los remanentes a Porvenir.

En cumplimiento de lo ordenado en precedencia, por secretaria procédase a la entrega de la suma mencionada en precedencia.

Finalmente, y como quiera que con la suma de dinero que se ordenó entregar se satisface en su totalidad el crédito que con la presente acción se persigue, se declara terminado en proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 163** publicado hoy  
**04/11/2022**

La secretaria, MDG